

Póliza de Seguro
«RIESGO»

Póliza nº: «POLIZA_CIA»

Mediador	«SUB_NOMBRE»
Tomador	«NOMBRE»

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO

Los términos y condiciones del presente módulo de cobertura han sido especialmente diseñados y concebidos para empresas y profesionales de la consultoría informática y tecnológica.

I. DEFINICIONES

Las palabras que aparecen en negrita se emplean a lo largo de este módulo y salvo por una disposición en contrario bajo esta **póliza**, dichas palabras, bien estén en singular o en plural, tienen el mismo significado estipulado abajo, con independencia del lugar en el que aparezcan.

Actividad Profesional: Su profesión o negocio especificado en las condiciones particulares de la **póliza**.

Agencia de Suscripción: se entenderá a Exsel Underwriting Agency SL, actuando por cuenta y en representación del Asegurador, según el Coverholder Appointment Agreement CAA detallado en las condiciones particulares o cualquiera de sus posteriores renovaciones.

Ámbito Territorial: Los territorios en los que se otorga cobertura bajo esta **póliza**.

Asegurado: a. **Usted;** b. Herederos, legatarios, representantes legales y/o causahabientes de un **asegurado** en caso de muerte, incapacidad, insolvencia o de estar inmerso en un proceso concursal; c. Los miembros del consejo, administradores, directores ejecutivos, abogados internos, directores de riesgos, directores de tecnología, directores de información y directores de privacidad/delegados de protección de datos de **usted;** d. Cualquier **empleado** (personal en plantilla) actual o pasado, siempre y cuando preste sus servicios profesionales en representación de **usted;** e. Cualquier persona que desarrolle actividades en relación de dependencia con **usted**, que tenga naturaleza laboral o de prestación temporal de servicios, así como cualquier contratista y/o subcontratista, pero siempre y cuando (1) actúe bajo la supervisión de **usted**, y (2) la **reclamación** se presente contra **usted**.

Se entenderá por "**Asegurador**" a Lloyd's Insurance Company S.A que asume el riesgo asegurado en este contrato indicado en las Condiciones Particulares.

Cliente: Cualquier persona o entidad con quien **usted** ha firmado un contrato para suministrar servicios o productos entregables que estén expresamente comprendidos bajo **su actividad profesional**.

Confiscación: La **confiscación**, nacionalización, requisa, embargo, apropiación o destrucción de o daños a la propiedad por o bajo el orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

Contaminación: Cualquier **polución**, **contaminación** o exposición a sustancias tóxicas, incluyendo pero no limitado a cualquier **polución**, **contaminación** o exposición a sustancias tóxicas causada por o derivada de lo siguiente: ruido, campos electromagnéticos u ondas de radio.

Empleado: Cualquier persona física que presta regularmente **sus** servicios a **usted** en el curso normal de **su actividad profesional**, en régimen de dependencia y ajenidad, y a quienes remunera mediante un salario, un sueldo y/o comisiones. La definición de **empleado** no incluye a contratistas independientes.

Entidad Adquirida:

- Cualquier entidad que **usted** adquiera directa o indirectamente durante el **periodo de seguro**, pero exclusivamente en la medida en que la entidad realiza la misma **actividad profesional** que **usted**, y exclusivamente si los ingresos brutos anuales son inferiores al 10% de **sus** ingresos brutos anuales, y no existe **reclamación** alguna contra dicha entidad; o
- Cualquier entidad que usted adquiera durante el **periodo de seguro** que tenga unos ingresos brutos anuales superiores al 10% de **sus** ingresos brutos anuales, pero exclusivamente si **usted nos** ha aportado una notificación escrita de la adquisición dentro de los 30 días posteriores a tal adquisición, y exclusivamente si **nosotros** hemos dado **nuestro** previo consentimiento por escrito para otorgar cobertura a aquella entidad bajo este módulo.

A los efectos de esta definición, "**adquiera**" significa tomar posesión de más del 50% de las acciones en circulación y con derecho a voto o de participación, o de los activos de cualquier entidad.

Fecha de retroactividad: La fecha indicada como la **fecha de retroactividad** en las condiciones particulares en relación con este módulo de cobertura. Sin embargo, en cuanto a cualquier **reclamación** derivada de actividades realizadas por una **entidad adquirida** tal y como se define más arriba, la **fecha de retroactividad** significa la fecha en la que el tomador tomó por primera vez el control de dicha entidad, **salvo que nosotros pactemos por escrito lo contrario**.

Filial Existente: Cualquier entidad identificada en el cuestionario de este módulo, **pero exclusivamente si:**

- a. **Usted ostenta, directa o indirectamente, más del 50% de los activos o las acciones en circulación con derecho a voto o las participaciones, a la fecha de efecto de la presente póliza**
- b. **Sus ingresos brutos anuales están incluidos en el cuestionario.**

Franquicia: Es la cantidad expresamente pactada en las condiciones particulares que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Gastos de Defensa: Los gastos incurridos con **nuestro** previo consentimiento por escrito para investigar, liquidar o defender una **reclamación** contra el **asegurado**.

También serán considerados como **gastos de defensa** la constitución de fianzas judiciales que **le** puedan ser exigidas por **su** eventual responsabilidad civil así como aquellos costes de fianzas judiciales que **le** impongan para garantizar **su** libertad provisional, todo ello como consecuencia de una **reclamación** amparada por este módulo de cobertura.

Guerra: **Guerra**, invasión, actuación de enemigos extranjeros, hostilidades (tanto como si se ha declarado la **guerra** como si no), **guerra** civil, rebelión, revolución, insurrección, usurpación al poder, **confiscación**, nacionalización.

Nosotros / Nos / Nuestro(a): La entidad aseguradora descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

Periodo De Descubrimiento - es el período siguiente al vencimiento del periodo de seguro durante el cual el Tercero puede continuar notificando Reclamaciones de acuerdo con lo establecido en la **Póliza** al **Asegurador** o **Asegurado**.

Periodo de Seguro: el periodo comprendido entre la fecha de **toma de efecto** y la **fecha de vencimiento** establecidas en las Condiciones Particulares, o la fecha de terminación del seguro si es previa a la fecha de vencimiento.

Póliza: Este documento junto con las condiciones generales, condiciones particulares, así como el cuestionario-declaración de riesgo correspondiente.

Reclamación: Cualquier requerimiento escrito, demanda escrita o procedimiento civil, penal, administrativo o arbitral, presentada por primera vez contra **usted** y/o contra cualquier **asegurado** durante el **periodo de seguro** en la que se solicite una indemnización económica alegando cualquiera de los supuestos de cobertura amparados por la sección **LO QUE ESTÁ CUBIERTO**.

Reconocimiento electrónico de fechas: Cualquier fallo de un equipo o sistema informático (software y hardware) para reconocer o responder correcta y eficazmente a cualquier fecha o cualquier otro proceso de datos u operación electrónica que derive en un fallo de reconocimiento adecuado de una determinada fecha.

Riesgo Nuclear:

- a. Cualquier tipo de material nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva o radiaciones ionizantes;
- b. Cualquier producto o servicio que incluya, involucre, se derive de o esté relacionado con lo establecido en el apartado (a) de arriba, así como cualquier tipo de almacenamiento, manejo o disposición de lo establecido en dicho apartado (a);
- c. Todas las operaciones llevadas a cabo en cualquier localización o instalaciones donde las actividades detalladas en los apartados (a) y (b) estén presentes.

Riesgos por asbestos:

- a. La minería, proceso, manufacturado, uso, pruebas, propiedad, venta o extracción de asbestos, fibras de asbestos o material que contenga asbestos; o
- b. Exposición al asbestos, fibras de asbestos o material que contenga asbestos; o

- c. Las instrucciones, recomendaciones, notas, avisos, supervisión o consejo, el cual debería haberse dado en relación con el asbesto, fibras de asbestos o material que contenga asbestos.

Suplemento: Cualquier variación escrita de los términos y condiciones de las presentes condiciones especiales y generales acordada entre **Usted** y el **Asegurador**.

Terrorismo: Cualquier acto, preparación o amenaza de cualquier acto, llevada a cabo por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, y que:

- a. Sea cometido por motivos políticos, religiosos, ideológicos o motivos similares; y
- b. Sea realizado con la manifiesta intención de influenciar a cualquier gobierno o amedrentar a la sociedad o cualquier parte de la sociedad; y/o
- c.
 - i. Implice violencia contra una o más personas; o
 - ii. Implice daños a bienes; o
 - iii. Ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción; o
 - iv. Cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o cualquier parte de la población; o
 - v. Esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Tribunales aplicables: Los tribunales en los países o jurisdicciones mostrados en las condiciones particulares.

Usted / su / sus / suyo-a / suyos-as / le: La persona física o jurídica nombrada en las condiciones particulares como tomador del seguro, así como las **filiales existentes** y las **entidades adquiridas**.

Virus: Cualquier material o código ejecutable no autorizado (incluyendo pero no limitado a Un **virus** informático, troyano o gusano informático o bomba lógica) que se propague por sí mismo o sea transmitido a través de **su** red o sistema informático.

II. LO QUE ESTÁ CUBIERTO

A. Reclamaciones contra el asegurado: Si durante el **periodo de seguro**, y como resultado de la **actividad profesional** llevada a cabo dentro del **ámbito territorial** establecido en las condiciones particulares, cualquier tercero presenta una **reclamación** contra cualquier **asegurado** por:

- a. incumplimiento no intencionado de un contrato escrito, siempre y cuando la **reclamación** sea presentada por un **cliente**;
- b. infracción de los derechos de propiedad intelectual (**pero excluyendo las patentes y los secretos comerciales**), incluyendo pero no limitado a los derechos de autor, los derechos de marca registrada, los derechos de la identidad corporativa, los derechos publicitarios, incumplimientos por ciberocupación, los derechos morales, cualquier acto de imitación fraudulenta o cualquier apropiación indebida de formatos, personajes, nombres comerciales, nombres de personajes, títulos, argumentos, composiciones musicales, voces, lemas, material gráfico u obras de arte;
- c. competencia desleal, prácticas empresariales engañosas o la falsa denominación de origen, **pero exclusivamente cuando se declare junto con y basado en las mismas alegaciones que una reclamación bajo el anterior apartado b**;
- d. el incumplimiento de cualquier deber de confidencialidad, invasión de la privacidad o vulneración de cualquier otra protección legal de información personal, incluyendo pero no limitado al desmerecimiento ante la opinión pública, la invasión de la intimidad de una persona, la divulgación pública de información privada de una persona, la apropiación indebida de la imagen, el nombre, la voz o la identidad de una persona para fines lucrativos, la interceptación no autorizada o la grabación de imágenes o sonidos en vulneración de cualquier ley en contra de la intervención de líneas telefónicas;

e. difamación de buena fe, incluyendo pero no limitado a libelo, injuria, calumnia, menosprecio hacia un producto;

Nosotros abonaremos el importe acordado con el **asegurado** para liquidar una **reclamación**, ya sea mediante negociación de buena fe, mediación u otra forma alternativa de resolución de disputas; o bien cumpliremos una sentencia o un laudo arbitral contra el **asegurado**, incluyendo cualquier sentencia o laudo que ordene el pago de los honorarios y gastos legales del demandante.

Nosotros también pagaremos los **gastos de defensa** incurridos por cuenta del **asegurado** siempre y cuando el **asegurado** haya pagado la **franquicia** aplicable (si corresponde).

B. **Pagos de sus honorarios pendientes:** Si **su cliente** se niega a pagar los honorarios pactados en un contrato (incluyendo el importe que **usted** esté legalmente obligado a pagar a un **subcontratista** en la fecha en la que el **cliente** se niega a pagar), y **usted** justifica debidamente que:

- a. no tiene motivos razonables para reclamar legalmente el pago del importe debido; y
- b. existe evidencia escrita de que el **cliente** tiene intención de presentar una **reclamación** legítima bajo esta **póliza** por importe superior al importe debido;

entonces **nosotros** abonaremos el importe debido si **usted** justifica que con **nuestro** pago se resolverá probablemente la disputa con el **cliente** de manera completa y definitiva, evitando así la posibilidad de **reclamaciones futuras**. **Dicho importe no incluirá cualquiera de sus gastos generales, o pérdida de beneficios o costes, o costes de producción, de retirada, de corrección o de reproducción, o salarios o sueldos, o cualquier coste futuro para desarrollar el negocio, incluyendo pero no limitado al coste de cualquier licencia o derecho de autor futuro.**

Si habiendo realizado el pago correspondiente el **cliente** aún presentara la **reclamación**, entonces dichos pagos se deducirán del importe a pagar para la resolución de dicha **reclamación**.

C. **Daños propios del asegurado:** Si durante el **periodo de seguro**, y en el desarrollo de **su**

actividad profesional, usted sufriera una pérdida económica derivada de:

Un acto deshonesto, doloso o fraudulento por parte de **sus empleados** o de cualquier persona o subcontratista contratado directamente por **usted** y estando bajo **su** supervisión, **y siempre y cuando exista la manifiesta intención por parte de dichos empleados de causarle perjuicios a usted y de obtener un beneficio indebido para sí mismo con la excepción de salarios, remuneraciones, bonus o comisiones, nosotros le** indemnizaremos respecto de dicha pérdida financiera sufrida hasta el sublímite indicado en las condiciones particulares.

D. **Daños a Expedientes:** la destrucción total o parcial, deterioro, alteración o pérdida de cualquier documento, así como los bienes que **le** hubieran sido confiados, **pero siempre y cuando dicho documento o bienes se encuentren efectiva o presuntamente bajo su custodia, nosotros le** indemnizaremos respecto de dicha pérdida financiera hasta el sublímite indicado en las condiciones particulares.

En todo caso queda excluido dentro de esta prestación el dinero, efectos a la orden, al portador, cheques, pagarés, letras de cambio y demás títulos valores.

III. LO QUE NO ESTÁ CUBIERTO

Nosotros no haremos pago alguno por cualquier reclamación (incluyendo los gastos de defensa) bajo este módulo de cobertura:

A. alegando o derivada de:

- i. cualquier responsabilidad contractual que en el momento de la firma de dicho contrato usted tenía conocimiento o razonablemente debería haber conocido que no había suficientes recursos técnicos, logísticos o financieros para llevar a cabo el contrato según se prometió, incluyendo su promesa de alcanzar cierto nivel de rendimiento bajo un acuerdo de nivel de servicio; o
- ii. cualquier incumplimiento de una garantía o promesa; no obstante esta exclusión no aplicará a lo siguiente:

- a. Cualquier garantía o promesa basada en el deber de cuidado y diligencia de usted en el cumplimiento de un contrato;
- b. Cualquier garantía o promesa de que cualquier programa informático, equipo informático, "software" o servicios comprendidos bajo su actividad profesional, no vulnerarán los derechos de propiedad intelectual de otros;
- c. cualquier garantía o promesa de que cualquier programa informático, equipo informático o "software" comprendido bajo su actividad profesional cumpla con un cierto estándar de calidad, seguridad o idoneidad, y aunque usted haya expresamente garantizado que dicho programa informático, equipo informático o "software" cumplirá con el estándar legalmente exigible al que usted está sometido; o
- d. Cualquier garantía o promesa de que cualquier programa informático, equipo informático o "software" comprendido bajo su actividad profesional cumplirá con cualquier especificación escrita y estándar de rendimiento, siempre y cuando formen parte del contrato firmado entre usted y su cliente;
- La responsabilidad del Asegurador se limitaría a las cantidades por los que el Asegurado hubiera sido responsable en el supuesto de que no existiera la citada garantía o promesa.
- iii. cualquier incumplimiento de exclusividad, de no competir ni de solicitar, u otros términos comerciales similares que formen parte del contrato firmado entre usted y su cliente.
- B. cualquier perjuicio indirecto o pérdida financiera indirecta, producido como efecto mediato o indirecto del incumplimiento contractual, así como la pérdida de beneficios indirecta o el coste de oportunidad indirecto del demandante. No obstante, esta exclusión no aplicará a:
- i. el incumplimiento de una garantía realizada por usted de que cualquier programa informático, equipo informático, "software" o servicios relacionados comprendidos bajo su actividad profesional, no vulnerarán los derechos de propiedad intelectual de otros;
- ii. el incumplimiento de una disposición contractual expresa que se aplica exclusivamente a la divulgación de información confidencial de su cliente;
- iii. cualquier sentencia indemnizatoria de un tribunal por daños consecuenciales, o indirectos exigidas a usted a pesar de la existencia de una cláusula de exoneración de responsabilidad de tales daños en el contrato firmado con su cliente, y siempre y cuando dicho tribunal declare esa cláusula no válida;
- iv. cualquier parte de aquella indemnización que esté sujeta a un límite indemnizatorio previsto en su contrato con un cliente, siempre que la misma quede comprendida dentro del referido límite indemnizatorio; o
- v. cualquier contrato entre usted y una entidad pública que exija por escrito tener derecho a ser indemnizada por dichos daños como una condición previa a la ejecución del contrato.
- C. por, alegando o derivada de cualquier defecto de cualquier programa informático, equipo informático o "software", o el cableado de red correspondiente, que sea causado exclusivamente por un tercero, incluyendo pero no limitado a cualquier tercero que sea un proveedor, fabricante o creador de programas informáticos; no obstante, esta exclusión no aplicará a:
- i. los gastos de defensa cubiertos que nosotros abonemos por su cuenta para defender dichas reclamaciones, pero exclusivamente hasta que, en su caso, se dicte una sentencia en cualquier procedimiento legal (incluyendo un proceso de arbitraje) o cualquier reconocimiento de que el defecto bajo disputa esté causado exclusivamente por un tercero, en cuyo momento nuestro deber de defenderle a usted terminará, o

- ii. cualquier importe que usted nos justifique que puede legalmente recuperar bajo un contrato escrito;
- D. por, alegando o derivada de cualquier coste o gasto relacionado con la reparación, actualización, corrección, retirada o sustitución de cualquier programa informático, equipo informático, "software" o el cableado de red correspondiente, o cualquier coste o gasto relacionado con su obligación legal de cumplir con un requerimiento judicial; sin embargo esta exclusión no aplicará a cualquier parte de una sentencia exigiéndole a usted que pague los daños directos causados a su cliente por el incumplimiento de un contrato;
- E. por, alegando o derivada de cualquier anuncio publicitario falso o engañoso sobre sus bienes o servicios que se publiquen o se transmita al público general o a un segmento específico del mercado con el propósito de promocionar cualquier aspecto de su negocio;
- F. derivada de su decisión comercial de dejar de suministrar un producto o un servicio específico, aun estando obligado por contrato.
- G. por, alegando o derivada de cualquier disputa comercial con su socio o asociado empresarial, incluyendo pero no limitado a cualquier distribuidor, fabricante original de equipos, agente comercial, integrador de sistemas o participante bajo una unión temporal de empresas, pero exclusivamente en la medida en que dicha reclamación esté basada en:
- i. una infracción o violación de los derechos de autor, o bajo cualquier otro término en base al cual dicho socio o asociado recibe una compensación en relación con los negocios realizados con usted, o cualquier otra compensación o remuneración prometida o debida por usted; o
- ii. su decisión de dejar de trabajar con dicho socio o asociado.
- H. por, alegando o derivada de cualquier incumplimiento, uso o divulgación de una patente, o cualquier uso, divulgación o apropiación indebida de un secreto comercial;
- I. por, alegando o derivada de cualquier conducta fraudulenta, conducta deshonesto, acto tipificado como delito o falta, conducta dolosa, conducta cometida en omisión dolosa de los derechos de otros (aunque no en cuanto a una reclamación por difamación), conducta cuya intención es causar daño a otra persona o negocio, o cualquier vulneración conocida o intencionada de una ley bien sea cometida por el asegurado o por otro cuya conducta o vulneración de la ley el asegurado haya ratificado o aprobado activamente. No obstante, esta exclusión no aplicará a menos que dicha conducta o acto intencionado haya sido establecida por medio de sentencia judicial u cualquier otra resolución, o por su propio reconocimiento que ha cometido dicho acto, en cuyo caso usted nos reembolsará todos los gastos efectuados por nosotros en relación con dicha conducta o vulneración intencionada de la ley, así mismo todas nuestras obligaciones en relación con la totalidad de dicha reclamación cesarán;
- J. por, alegando o derivada de cualquier competencia desleal, prácticas comerciales engañosas, restricción comercial o de legislación antimonopolio, o cualquier otra norma similar; no obstante, esta exclusión no aplicará a cualquier parte de la reclamación, cubierta bajo otra disposición de este módulo de cobertura por competencia desleal, prácticas comerciales engañosas o la falsa designación de origen;
- K. por, alegando o derivada de cualquier imposición gubernamental de cualquier norma estatal o federal, incluyendo pero no limitado a cualquier ley o norma promulgada por la Comisión Federal de Comercio (Federal Trade Commission), la Comisión Federal de Comunicaciones (Federal Communications Commission) o la Comisión de Valores de EE.UU. (Securities and Exchange Commission), así como por los órganos equivalentes de otras jurisdicciones;
- L. por, alegando o derivada de cualquier:
- i. responsabilidad o incumplimiento de cualquier deber u obligación contraída por usted en relación con la venta o la compra de cualesquiera valores, acciones u otros títulos, o el uso indebido de cualquier información en relación a los

- mismos, incluyendo el incumplimiento o el supuesto incumplimiento de cualquier legislación o norma relacionada a los mismos, incluyendo pero no limitado a la Ley de Valores 1933 de EE.UU. (Securities Act of 1933) y la Ley del Mercado de Valores 1934 de EE.UU. (Securities Exchange Act of 1934), así como las modificaciones de las mismas;
- ii. responsabilidad o incumplimiento de cualquier deber u obligación contraída por usted en relación con cualquier declaración o manifestación (expresa o implícita) contenida en sus cuentas, informes o estados financieros, o en relación con su viabilidad financiera;
 - iii. responsabilidad o incumplimiento de cualquier deber u obligación contraída por usted en relación con el asesoramiento financiero prestado por usted o la gestión de cualquier financiación o crédito por usted;
 - iv. vulneración de cualquier ley o norma(s) fiscal(es); o
 - v. incumplimiento de cualquier deber fiduciario contraído por usted;
- M. por, alegando o derivada de cualquier:
- i. ley de delitos organizados o de conspiración, incluyendo pero no limitado al incumplimiento de la Ley de Organizaciones Corruptas y Fraude Organizado (Racketeer Influenced and Corrupt Organizations - RICO) y toda modificación a dicha ley o cualquier reglamento o norma promulgada bajo la misma; o
 - ii. conspiración, extorsión o amenaza de violencia;
- N. por, alegando o derivada de cualquier:
- i. responsabilidad o incumplimiento de cualquier deber u obligación contraída por usted en relación con la gestión o la administración de cualquier fideicomiso, fondo o plan de prestaciones para empleados, de salud o de pensiones, incluyendo pero no limitado al incumplimiento o el supuesto incumplimiento de cualquier ley o norma relacionada, como por ejemplo la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación 1974 (Employee Retirement Income Security Act of 1974);
 - ii. responsabilidad o incumplimiento de cualquier deber u obligación contraída por usted como empleador, incluyendo pero no limitado a cualquier acusación de discriminación, acoso o despido improcedente; o
 - iii. responsabilidad o incumplimiento de cualquier deber u obligación contraída por cualquiera de sus administradores, directores, fideicomisos o miembros del consejo, hacia usted y/o sus accionistas, incluyendo pero no limitado a cualquier acusación de un delito de información privilegiada o el incumplimiento de cualquier deber de lealtad corporativa;
- O. por, alegando o derivada de cualquier rechazo de débito, responsabilidad u honorario incurrido por usted o por su cliente como consecuencia de la total o parcial revocación o impedimento de una transacción de pago por parte de un comerciante suministrador de servicios, incluyendo cualquier empresa de tarjetas de crédito o banco;
- P. presentada contra usted por:
- i. cualquier persona o entidad incluida bajo la definición de "Usted";
 - ii. cualquier entidad en la que usted ostenta, directa o indirectamente, más del 15% de participación, o que usted directa o indirectamente gestiona, controla o dirige de forma total o parcial; o
 - iii. cualquier persona o entidad que ostenta, directa o indirectamente, más del 15% de participación en usted, o que directa o indirectamente posee, gestiona, controla o dirige a usted, de forma total o parcial; sin embargo, esta exclusión no aplicará a cualquier parte de cualquier reclamación cubierta bajo otra disposición de este módulo de cobertura basada en la responsabilidad hacia un tercero independiente y derivada directamente del desarrollo de actividad profesional definida, pero la cual se presenta contra usted a través de una filial, una matriz o una empresa asociada.
- Q. presentada contra usted por cualquier persona o entidad que usted emplea en la actualidad o empleó anteriormente, incluyendo pero no limitado a empleados, autónomos y contratistas independientes; sin embargo esta

- exclusión no aplicará a cualquier reclamación cubierta bajo otra disposición de este módulo de cobertura, exclusivamente basada en los negocios realizados cuando dicha persona o entidad no trabajaba para usted;
- R. por o derivada de su participación o involucración en cualquier sorteo, actividad de juego o lotería;
- S. por la cual usted está legalmente obligado a pagar daños punitivos y/o ejemplarizantes;
- T. por la cual usted está legalmente obligado a pagar sanciones, multas o penalizaciones penales, civiles o regulatorias, la devolución de ganancias ilícitas, daños triplicados y/o daños múltiples, incluyendo pero no limitado a aquellos impuestos por cualquier organismo gubernamental federal, estatal o local;
- U. por, alegando o derivada de cualquier daño corporal o muerte o lesión corporal o mental o la enfermedad de cualquier persona; sin embargo esta exclusión no aplicará a cualquier parte de cualquier reclamación cubierta bajo otra disposición de este módulo de cobertura, en la que se reclame daños por ansiedad o angustia mental o donde dichos daños derivan exclusivamente de una causa de acción por difamación cubierta o por la vulneración de la intimidad o por una publicación negligente;
- V. por alegando o derivada de cualquier fallo o interrupción del servicio prestado por un proveedor de servicios de internet, proveedor de telecomunicaciones u otro proveedor de servicios públicos, excepto cuando usted provee aquellos servicios como parte de su actividad profesional;
- W. por, alegando o derivada de cualquier pérdida física o la destrucción de bienes tangibles, incluyendo las pérdidas resultantes del uso de dichas propiedades; sin embargo esta exclusión no aplicará a cualquier reclamación cubierta bajo otra disposición de este módulo de cobertura por daños a la información o la destrucción o la pérdida de uso de la información;
- X. directa o indirectamente causada por, que resulte de o en relación con guerra, confiscación; riesgo nuclear; terrorismo o cualquier acción realizada para controlar, prevenir o responder al terrorismo; sujeto a que si hubiera cualquier disputa entre usted y nosotros sobre la aplicación de esta exclusión, correrá a su cargo mostrar que la exclusión no aplica;
- Y. por, alegando o derivada de cualquier contaminación o riesgo por asbestos
- Z. cualquier hecho o circunstancia conocido por el asegurado, o que razonablemente debiera conocer, a la fecha de efecto de la primera póliza emitida por nosotros y mantenida vigente de forma ininterrumpida hasta la fecha de efecto de la presente póliza y que pudiera derivar en una reclamación cubierta por la presente póliza;
- AA. cualquier reclamación conocida por el asegurado, o que razonablemente debiera conocer, a la fecha de efecto de la primera póliza emitida por nosotros y mantenida vigente de forma ininterrumpida hasta la fecha de efecto de la presente póliza; o
- BB. presentada fuera de los países indicados en las condiciones particulares bajo tribunales aplicables, incluyendo pero no limitado a procedimientos en los tribunales aplicables para ejecutar, o que estén basados en una sentencia dictada fuera de los tribunales aplicables.
- CC. cualquier (1) pérdidas comerciales, responsabilidades comerciales o cambio de valor de cuentas; cualquier pérdida, transferencia o robo de dinero, valores o bienes materiales de otras personas que se encuentren bajo el cuidado, la custodia o el control del Asegurado; (2) el valor monetario de cualquier transacción o transferencias electrónicas de fondos por o por cuenta del Asegurado, que se pierde, disminuye o se daña durante la transferencia desde, en o entre cuentas; o (3) el valor de cupones, descuentos de precio, premios, asignaciones o cualquier otra compensación valorable económicamente otorgada en exceso del importe total contratado o esperado;

IV. EXCLUSIÓN TOTAL CIBERNÉTICA Y DE DATOS

No obstante a cualquier disposición contraria en la Póliza o en cualquier anexo, suplemento o endorso, **queda excluida cualquier reclamación por pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multas, sanciones, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuido por, resultante, que surja de o en relación con cualquier:**

- 1.1 **Acto Cibernético o Incidente Cibernético incluyendo, pero no limitado a, cualquier acción tomada en el control, prevención, supresión o corrección de cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético; o**
- 1.2 **pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, sustitución, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier Dato, incluida cualquier cantidad relativa al valor de dichos Datos;**
independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a.
- 2 En caso de que cualquier parte de esta cláusula se encuentre inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
- 3 Esta cláusula reemplaza cualquier otra cláusula en la Póliza o cualquier anexo o suplemento a la misma que tenga relación con un **Acto Cibernético, Incidente Cibernético o Datos**, y prevalecerá en caso de conflicto.
- 4 Si conforme a esta cláusula, la Aseguradora determina que el siniestro o la pérdida sufrida por el Asegurado no tiene cobertura bajo esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

Definiciones: (solo para esta sección)

Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero no limitado a, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los antes mencionados e incluyendo cualquier entrada asociada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad, propiedad o operado por el Asegurado o cualquier otra parte.

Acto Cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos no autorizados, maliciosos o criminales relacionados, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza o engaño de este que implique el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema **Informático**.

Incidente cibernético significa:

- A. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema **Informático**;
- B. cualquier falta de disponibilidad o fallo parcial o total o serie de faltas o fallas parciales o totales relacionadas para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema **Informático**.

Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en un formulario o archivo para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema **Informático**

V. CUÁNTO ABONAREMOS

El límite máximo total agregado de indemnización que **nosotros** abonaremos, por el conjunto de todas las **reclamaciones y sus gastos de defensa**, así como por cualquier otro concepto cubierto bajo el presente módulo de cobertura, es el límite de indemnización indicado en las condiciones particulares de la **póliza**, con independencia del número de **reclamaciones** presentadas y de **asegurados** reclamados.

Cualquier sublímite de indemnización que pudiera establecerse formará parte integrante del límite de indemnización indicado en las condiciones particulares para el presente módulo de cobertura, y no será en ningún caso en adición al mismo.

Dos o más reclamaciones atribuibles a una misma causa, investigación, hecho generador o conjunto de hechos tendrán la consideración de una sola y misma reclamación, independientemente del número de reclamantes o de asegurados. Esta provisión aplica a reclamaciones que surjan tanto durante como después del periodo de seguro.

Dicha última **reclamación** se entenderá presentada por primera vez en el momento y durante el **periodo de seguro** en vigor en el momento en que se presentó la primera reclamación.

En el caso de que existan dos o más **pólizas** de seguro emitidas por **nosotros** o por cualquier otra sociedad que pertenezca LLOYD'S INSURANCE COMPANY, SA y otorguen cobertura por una misma **reclamación**, el importe total a pagar para el conjunto de todas estas **pólizas** no excederá del mayor límite de indemnización de todas estas **pólizas**.

Usted deberá abonar la **franquicia** correspondiente indicada en las condiciones particulares.

Además, **nosotros** no abonaremos ningún importe parcial de cualquier **reclamación** que no estén cubiertas bajo esta **póliza**, y **nosotros** tampoco abonaremos ningún **gasto de defensa** incurrido en relación con dichas partes de cualquier **reclamación** que no esté cubierta. Cualquier pago realizado en relación con **reclamaciones** no cubiertas o partes de **reclamaciones** no cubiertas, no afectará a ninguna **franquicia** aplicable bajo esta **póliza**.

En el supuesto de que una **reclamación** o **evento asegurado** implique a personas cubiertas y no cubiertas o se refiera a cuestiones cubiertas o no cubiertas bajo esta póliza, el **asegurado** y el **asegurador** realizarán una asignación justa y apropiada de cualesquiera **pérdidas** de conformidad con las Coberturas y Extensiones de Cobertura de esta póliza tomando en consideración la implicaciones jurídicas y financieras de los eventos o personas cubiertas y eventos o personas no cubiertas, así como los posibles beneficios obtenidos por las partes.

VI. ÁMBITO TEMPORAL Y TERRITORIAL

AMBITO TEMPORAL

Este módulo de cobertura cubre las **reclamaciones** formuladas contra el asegurado por primera vez durante el periodo de seguro y derivadas de los actos, hechos o circunstancias mencionados en la sección LO QUE ESTA CUBIERTO que sean cometidos o supuestamente cometidos durante el periodo de seguro o con anterioridad al mismo, pero con posterioridad a la fecha de retroactividad establecida en las condiciones particulares.

ÁMBITO TERRITORIAL

Las garantías de este módulo de cobertura se extienden y se limitan a las **reclamaciones** presentadas en un **tribunal aplicable**, siempre que sean como resultado de la **actividad profesional** llevada a cabo por parte del **asegurado** o de cualquier persona por **su** cuenta, incluyendo **sus** subcontratistas, dentro del **ámbito territorial** establecido en las condiciones particulares.

VII. NOTIFICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES Y CIRCUNSTANCIAS

Usted tiene el deber y la obligación de notificar cualquier **reclamación** tan pronto como sea posible. En caso de incumplimiento, **nosotros** podremos reclamar daños y perjuicios causados por la falta de retraso de la declaración. La notificación correcta de las **reclamaciones** deberá ser enviada según se especifica en los detalles de notificación mencionados en las condiciones particulares.

Asimismo **usted** podrá notificar cualquier hecho o circunstancia que pudiera derivar en **reclamación** tan pronto como sea posible.

Si **nosotros** aceptamos **su** notificación de hechos o circunstancias, cualquier **reclamación** posterior derivada de los mismos se entenderá presentada, a efectos de este módulo de cobertura, en el momento en que dicho hecho o circunstancia fue comunicado por primera vez, **siempre que, al notificar el hecho o circunstancia, se hubiera facilitado información detallada sobre los mismos, las fechas y los posibles perjudicados.**

Las obligaciones de los suscriptores derivadas de los contratos de seguro son individuales y no conjuntas, limitándose exclusivamente a sus suscripciones individuales. Los suscriptores no responderán de la suscripción realizada por cualquier otro, que no haga frente, por cualquier motivo, a todas o a alguna de sus obligaciones.

VIII. CONTROL DE LA DEFENSA

Usted no admitirá o asumirá ninguna responsabilidad, no celebrará transacción, no consentirá sentencia o resolución alguna ni incurrirá en cualesquiera gastos sin **nuestro** previo consentimiento expreso por escrito.

Usted podrá elegir abogado con **nuestro** previo consentimiento por escrito para que dirija su defensa frente a la **reclamación**. En cualquier caso, **nosotros** tendremos el derecho, pero no la obligación, de tomar el control y dirigir en su nombre la investigación, liquidación o defensa de cualquier **reclamación**. Si **nosotros** lo consideramos necesario designaremos un perito, tasador, abogado, o cualquier otra persona apropiada para tratar o gestionar tal **reclamación**.

IX. INFORMACIÓN DE INTERÉS

De conformidad con la Ley 20/2015 de 14 de julio y el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, la Aseguradora cuya cobertura se ha solicitado, declara:

1. El contrato de seguro se celebra con Lloyd's Insurance Company S.A. Lloyd's Insurance Company S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad belga, con domicilio social en Bastion Tower, Marsveldplein 5, 1050 Bruselas, Bélgica e inscrita en el Banque-Carrefour des Entreprises / Kruispuntbank van Ondernemingen con el número 682.594.839 RLE (Bruselas). Es una compañía de seguros sujeta a la supervisión del Banco Nacional de Bélgica. Su Número de Referencia y otros datos se pueden encontrar en www.nbb.be. Dirección del sitio web: www.lloydseurope.com. Correo electrónico: lloydseurope@lloyds.com.
2. El Representante general de la aseguradora en España es José Núñez Arrebola, Lloyd's Insurance Company S.A., Calle Pinar 7, 1º Derecha, 28006 Madrid, España.

3. Lloyd's Insurance Company S.A. está autorizada y regulada por el Banco Nacional de Bélgica, Boulevard de Berlaimont 3, 1000 Bruselas, Bélgica, y está regulada por la Autoridad de Servicios Financieros y Mercados, Rue du Congrès 12-14, 1000 Bruselas, Bélgica.

4. Salvo que se establezca lo contrario en el contrato de seguro, la legislación aplicable es la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre y demás normativa de desarrollo o complemento. No será de aplicación la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.

5. El Informe sobre la Situación Financiera y de Solvencia de Lloyd's Insurance Company S.A. está disponible en www.lloydseurope.com/about/lloyds-brussels-hub/.

LSB0020B 2021

X. QUEJAS Y RECLAMACIONES

De acuerdo con la Ley 44/2002, la Orden Ministerial ECO/734/2004 y demás normativa de transparencia y protección del cliente de servicios financieros, cualquier queja o reclamación debe dirigirse a:

Servicio de Atención al Cliente
Lloyd's Insurance Company S.A.
Calle Pinar, 7, 1º Derecha
28006 Madrid
España
Telf: +34 91 426 2312
Fax: +34 91 426 2394
Correo electrónico:
lloydsbrussels.madrid@lloyds.com

Puede obtener una copia del Reglamento de Funcionamiento de Lloyd's Insurance Company S.A. contactando con el Servicio de Atención al Cliente.

Se acusará recibo de su reclamación por escrito, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles tras su recepción.

La decisión sobre su reclamación se adoptará en el plazo de 1 (un) mes desde la presentación de la misma. La decisión le será notificada en el máximo plazo de 10 (diez) días naturales a contar desde su fecha.

En caso de no quedar satisfecho con la respuesta final o si no ha recibido una respuesta final en el plazo de un mes a partir de la recepción de la queja o reclamación, podrá someter voluntariamente su disputa a arbitraje, en los términos de la Ley Española General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y legislación subordinada relacionada, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje para el caso de que las partes sometan sus divergencias a la decisión de uno o más árbitros.

Usted podría estar legitimado para dirigir su queja o reclamación a la Dirección General de Seguros de España. Los datos de contacto son las siguientes:

Dirección General de Seguros
Miguel Ángel, 21
28010 Madrid
España
Telf.: 952 24 99 82
Sitio web:
www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/ProteccionAsegurado/Paginas/InformacionProcedimiento.aspx

Si contrató su seguro online, también puede presentar una queja a través de la plataforma de resolución de litigios online (ODR) de la UE. El sitio web de la plataforma ODR es www.ec.europa.eu/odr.

Puede interponer una acción legal ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro.

Las anteriores instancias de reclamación son sin perjuicio de su derecho a interponer una acción legal o acudir a un mecanismo alternativo de solución de conflictos de conformidad con sus derechos contractuales.

LBS0061C 10/09/2019

XI. EMPLAZAMIENTOS JUDICIALES Y JURISDICCIÓN

Se acuerda que el presente Seguro está sometido exclusivamente a la ley y práctica de la jurisdicción española, de manera que cualquier litigio relativo o en relación con este Seguro estará sujeto exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del domicilio del asegurado, tal y como establece la Ley española de Contrato de Seguro.

Lloyd's Insurance Company S.A. acuerda por la presente que cualquier citación, emplazamiento o procedimiento que deba ser notificado para el ejercicio de acciones judiciales en su contra en relación con el presente Seguro, se entenderá correctamente realizado si se dirige a ésta en

Representante General de Lloyd's Insurance Company S.A. en España.
C/ Pinar 7, 1º Derecha,
28006 Madrid,
España

quien en este caso tiene autoridad para aceptar la notificación en su nombre.

Lloyd's Insurance Company S.A., al otorgar la autoridad mencionada, no renuncia a su derecho a cualquier aplazamiento o termino especial al que pudiera tener derecho por la notificación de cualquier demanda, emplazamiento o procedimiento por razón de su residencia o domicilio en Bélgica.

LBS0006 01/01/2019

XII. CESIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Cesión

No podrá cederse la presente póliza ni ningún derecho o interés de la misma sin el previo consentimiento expreso y escrito del Asegurador, en cuyo caso se formalizará la misma mediante Suplemento que quedará adjunto a la Póliza.

Confidencialidad

El Asegurado no deberá revelar la existencia de la presente Póliza a ninguna persona, salvo cuando la Ley así lo exija o cuando se requiera por una Autoridad Pública o entidad privada, como condición previa y necesaria para contratar un servicio o desarrollar las prestaciones que formen parte de la Actividad Profesional asegurada. En cualquier otro caso será necesaria la previa autorización por escrito del Asegurador. Para la ausencia de duda, se entiende que el requerimiento de revelar la existencia de la Póliza no es el requerimiento de revelar sus términos y condiciones.

XIII. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS

QUEDAN EXCLUIDAS Las reclamaciones, circunstancias, gastos legales o gastos de defensa que surjan como resultado de, o estén relacionadas, directa o indirectamente con:

1. **Una enfermedad contagiosa o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa, independientemente de cualquier otra causa o evento que ocurra simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma;**
2. **cualquier acción tomada para controlar, prevenir, aislar, poner en cuarentena, suprimir, mitigar o relacionada con cualquier brote real o sospechado de cualquier Enfermedad Contagiosa o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad contagiosa;**
3. **instrucciones, órdenes, restricciones o limitaciones dadas por cualquier gobierno local, nacional o internacional, organismo regulador, autoridad sanitaria u organización relacionada con cualquier enfermedad contagiosa.**

Si el Asegurador informa que, en razón de esta exclusión, una Reclamación, circunstancia, siniestro, gastos legales o gastos de defensa no está cubierto bajo esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

Se entenderá por **Enfermedad Contagiosa** como cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por vía de cualquier sustancia, medio o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

1. la sustancia, medio o agente incluye, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, y
2. el método de contagio ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, contagio en el aire, contagio por fluidos corporales, contagio desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar con daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de la propiedad.

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL POR ACCIDENTE DE TRABAJO

I. OBJETO DEL SEGURO

Mediante esta cobertura EL ASEGURADOR garantiza al Tomador del seguro/ Asegurado las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por sentencia firme, en caso de reclamaciones presentadas por su personal asalariado, o sus derechohabientes a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del asegurado.

Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el Asegurado al amparo de los artículos 1.902 al 1.910 del Código Civil por:

- Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.

Quedan igualmente garantizadas:

- Las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar subsidiariamente responsable.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro y la constitución de fianzas civiles y penales de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.

II. RIESGOS EXCLUIDOS

ESTAS EXCLUSIONES NO APLICAN A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por LLOYDS, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de junio de 1.994.
2. Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.
3. Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.
4. Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.
5. Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
6. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
7. Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.

8. El resarcimiento de los daños materiales.

9. Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones, así como de los accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".

10. Responsabilidades derivada de conductas calificadas como "infracciones muy graves" por la Inspección de Trabajo, así como del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.

11. Responsabilidades por asbestosis o cualquier enfermedad debida a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

12. Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A) o de sus agentes patógenos.

13. Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas, o ionizantes.

14. Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.

15. Responsabilidades directas y personales de contratistas y subcontratistas.

16. Responsabilidades que se impongan como consecuencias de accidentes que hayan sobrevenido con motivo de la elección de ciertos métodos de trabajo adoptados precisamente con el fin de disminuir costes o acelerar la finalización de las labores a ejecutar.

En Madrid, a 14 de octubre de 2021

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

I. OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, dentro de los límites de la ley y del presente contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios a consecuencia de ellos, involuntariamente ocasionados a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

II. RESPONSABILIDAD ASEGURADA

Por consiguiente, dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de:

- a. La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados ala actividad objeto del seguro, así como de sus instalaciones fijas (tales como alumbrado, calefacción, antenas receptoras de radio y/o televisión, instalación de energía solar y otras similares) incluyendo los trabajos de reparación y mantenimiento ordinarios.
- b. La realización de obras de mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles, edificios o locales propiedad de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material no exceda del DIEZ POR CIENTO del límite asegurado por siniestro, **SIEMPRE QUE DICHAS OBRAS NO CONSISTAN EN DERRIBOS, RECALCES, APUNTALAMIENTOS, TRABAJOS SUTERRÁNEOS O USO DE EXPLOSIVOS, NI AFECTEN A LAS ESTRUCTURAS O CIMIENTOS DEL INMUEBLE.**

- c. Por la propiedad de ascensores y montacargas instalados en los inmuebles, siempre que para los mismos exista concertado el oportuno servicio de mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes en cada momento.
- d. Por la propiedad de los espacios pertenecientes a los inmuebles destinados a jardines, parques infantiles y zonas verdes, así como el resto de las instalaciones sociales, de recreo y deportivas al servicio de la empresa y de sus asalariados.
- e. Daños materiales causados a terceros por incendio y /o explosión, salvo que dicho incendio y/o explosión sea originado por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.
- f. Siempre que así conste en las Condiciones Particulares de la póliza y hasta los límites que en las mismas se indica, queda incluida la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado derivada de los daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo asegurado.
- g. Derivada del uso, dentro del recinto de la obra, de la maquinaria necesaria para la realización de los trabajos propios de la actividad objeto del seguro. Quedan en cualquier caso excluidas las reclamaciones derivadas de daños causados a terceros, que pudieran o debieran estar asegurados a través del Seguro Obligatorio de Automóviles de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
- h. La actuación del personal asalariado en el desempeño de su trabajo al servicio del Asegurado.
- i. Los actos de los trabajadores designados por el Asegurado para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 31 /1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.
- j. El acceso a las instalaciones de visitas, proveedores y clientes.
- k. Por los alimentos suministrados por el Asegurado en comedores de empresa y economatos laborales. A tal efecto la cobertura del seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados del Asegurado.

En el supuesto de que la gestión de los comedores de empresa y /o economatos laborales estuviese encomendada a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que judicialmente le pueda ser exigida al asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

III. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

ESTAS EXCLUSIONES NO APLICAN A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por el ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. Confección de proyectos, supervisión o dirección técnica de obras que el Asegurado no ejecute.
2. Uso, almacenamiento y manipulación de explosivos de cualquier tipo.
3. Daños causados a las obras o instalaciones objeto de los trabajos.
4. Actividades de fabricación y suministro a terceros de materiales de construcción.
5. La cesión onerosa o gratuita a terceros a título de arrendamiento, préstamos, leasing, etc. De maquinaria de todo tipo.
6. Los daños ocasionados a materiales y maquinarias confiados al Asegurado para su instalación o empleo en la obra o que éste hubiese arrendado, alquilado o tomado en préstamo.
7. Daños materiales previsibles casi con certeza, como por ejemplo, deterioro de aceras, calles y terrenos de cualquier tipo, con ocasión de circular, amontonar o colocar

escombros, así como aquellos otros que el Asegurado prevea desde un principio en razón de haber escogido un cierto método de trabajo, o con objetos de reducir el coste de la obra o acelerar su ejecución.

8. Realización de trabajos no consignados en póliza, así como los de demolición o derribo salvo lo indicado en el apartado 2º de Responsabilidad Asegurada.

9. Daños que tengan su origen en filtraciones por fenómenos atmosféricos de cualquier tipo que afecten a edificios colindantes.

10. Daños sobrevenidos una vez que los trabajos hayan sido terminados y entregados, salvo pacto expreso en contrario que deberá constar en Condiciones Particulares por el que se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil Post-trabajos.

11. Reclamaciones presentadas por el personal asalariado o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, debidos a accidentes de trabajo que padezcan en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado, salvo pacto expreso en contrario que deberá constar en Condiciones Particulares, por el que se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal.

12. Daños que pudieran causarse entre sí las distintas empresas o sus empleados intervinientes en la obra, salvo pacto expreso en contrario que deberá constar en las Condiciónes Particulares por el que se contrae la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada.

13. La responsabilidad civil directa y personal de los subcontratistas o empresas cedentes de maquinaria. Igualmente se excluye la responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado por actos de los subcontratistas cuando éste haya renunciado al derecho de repetición.

14. La realización de obras y trabajos de construcción, reparación y ampliación de:

- Aeropuertos, puertos y ferrocarriles.
- Puentes, túneles y presas.
- Oleoductos o gasoductos.

15. Los daños a obras, o a los edificios preexistentes o a obra que se hayan realizado sobre las ejecutadas por el Asegurado en trabajos de:

- Cimentaciones, pilotajes, inyecciones y similares.
- Levantamiento de estructuras.
- Reparación y acondicionamiento de inmuebles afectando a elementos estructurales o de carga.
- Sobreelevaciones.
- Continuación de obras ya iniciadas por otros contratistas.
- Apuntalamiento, socializados y recalzados.

Las Exclusiones 14 Y 15 del Condicionado Especial referidas a la garantía de Responsabilidad Civil de Explotación no afectan a la cobertura principal de Responsabilidad Civil Profesional.

DAÑOS A EXPEDIENTES

El pago dentro de los términos y condiciones de la presente PÓLIZA, de los gastos ocasionados por la reparación, renovación o reconstrucción de los archivos, certificaciones, recibos, facturas, testamentos, contratos, escrituras, actas, testimonios y cualesquiera otros documentos o información magnética del cliente mientras se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada, y SIEMPRE QUE SEA COMO CONSECUENCIA DE UN ERROR U OMISIÓN EN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO

En todo caso queda excluido dentro de esta prestación el dinero, efectos a la orden, al portador, cheques, pagarés, letras de cambio y demás títulos valores.

En Madrid, a 14 de octubre de 2021

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PROTECCIÓN DE DATOS

Se acuerda igualmente otorgar cobertura para las sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia Española de Protección de Datos como consecuencia de una infracción conforme al régimen sancionador establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 diciembre de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales, y/o cualquier legislación similar que haya sido promulgada en España o cualquier otro territorio directamente con el fin de implementar la Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

Esta cobertura queda sometida al sublímite por reclamación y anualidad de seguro que las Condiciones Particulares establecen específicamente al efecto.

INHABILITACIÓN PROFESIONAL

El **Asegurador** también acuerda indemnizar al asegurado por las condenas de inhabilitación profesional impuestas al **Asegurado** en virtud de sentencia judicial firme dictada por los Tribunales Españoles como consecuencia de una **Reclamación** amparada por la presente Póliza. La indemnización a pagar al **asegurado** bajo este concepto se delimitará de la siguiente manera:

A) Duración

La indemnización se abonará mensualmente, por mes consumido, durante el periodo de inhabilitación profesional, a contar desde la fecha en que por sentencia judicial firme quede determinado el comienzo de la inhabilitación, y por un período máximo de doce meses.

B) Límite de Indemnización

La indemnización mensual a cargo del **Asegurador** será el resultado del importe de los ingresos medios mensuales obtenidos por el **Asegurado** inhabilitado en el ejercicio de su actividad profesional durante los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, señalándose en cualquier caso como límite máximo de indemnización la cantidad establecida a tal efecto en las Condiciones Particulares. Este límite debe entenderse en adición al Límite por Reclamación, y no como parte integrante del mismo.

C) Concurrencia de Pólizas de Seguro

La cobertura otorgada bajo este epígrafe se ha concebido para paliar las consecuencias económicas que puedan derivarse para el **Asegurado** por la inhabilitación. En ningún caso puede ser motivo de enriquecimiento para el **Asegurado**. En consecuencia, esta indemnización contribuirá únicamente en exceso, defecto o falta de cobertura respecto a cualquier otra cantidad recobrable bajo cualquier otro contrato de seguro, y siempre hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares, durante un período máximo de doce meses a contar desde sentencia firme.

D) Justificación de Ingresos

Para que la cobertura otorgada por esta garantía sea aplicable será requisito indispensable que el **Tomador de Seguro** y/o el **Asegurado** faciliten al **Asegurador** todos los

justificantes que le fuesen solicitados, que incluirán en cualquier caso una copia de las Declaraciones Trimestrales de Ingreso a cuenta del IRPF correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, necesarias para acreditar los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de su Actividad Profesional.

En Madrid, a 14 de octubre de 2021

RENOVACIÓN TÁCITA

En virtud del art. 22 de la Ley del Contrato Seguro, las partes pactan que el plazo de vigencia de la presente póliza será de un año, prorrogable automáticamente anualmente, hasta que alguna de las partes comunique a la otra, por escrito, su voluntad de no renovar el presente contrato de seguro. Dicha comunicación escrita deberá notificarse a la otra parte con una antelación mínima de UN MES, si es el asegurado el que quiere resolver el contrato; o de DOS MESES, si es la entidad aseguradora.

Si la entidad aseguradora quisiera cambiar las condiciones iniciales, deberá comunicarlo al tomador o asegurado con un mínimo de DOS meses de antelación a la finalización del contrato. En tal caso, se entenderá aceptada dicha modificación si el tomador no manifiesta su voluntad de no prorrogar el contrato antes de UN mes a la finalización del mismo.

La renovación automática de la presente póliza NO se llevará a cabo si, durante la vigencia de la misma o cualquiera de sus prórrogas:

1.- Se notifica al tomador o asegurado un siniestro o reclamación, o éste tenga conocimiento de hechos o circunstancias que razonablemente pudieran derivar en una reclamación de responsabilidad civil profesional.

2.- Ha variado y/o ampliado su actividad ni haya ampliado su negocio

3.- Ha aumentado su facturación, en los últimos 12 meses, más de un 20%, mínimo 20.000€, respecto de la declarada en póliza, o no ha superado el siguiente tramo de facturación de la tarifa en más de 20.000€.

4.- Ha adquirido o constituido una nueva sucursal.

5.- Ha superado la facturación de 5 millones de euros y en los casos de las pólizas de RC De Directores y Administradores haya superado la facturación de 60.000.000 €.

Así, pues, en el supuesto de que no se hayan alterado las antedichas circunstancias, o cualquier otra declarada en el cuestionario previo a la perfección de la presente póliza que pudiera agravar el riesgo asegurado, el presente contrato de seguro se renovará tácitamente año a año, en los mismos términos y condiciones de la

anualidad pasada, salvo que Ud. nos notifique expresamente su oposición a dicha renovación con una antelación mínima de UN MES a la terminación de la presente póliza o a la de cualquiera de sus prórrogas, tal y como prescribe el art. 22 Ley de Contrato de Seguros

En el supuesto de que se hayan alterado las antedichas circunstancias, o cualquier otra declarada en el cuestionario previo a la perfección de la presente póliza que pudiera agravar el riesgo asegurado, el tomador o el asegurado deberá notificar dicho cambio inmediatamente a la entidad aseguradora para que proceda, en su caso, a revisar los términos y condiciones de su póliza y a ofrecerle una propuesta de renovación.

En este sentido le informamos que Exsel Underwriting Agency S.L. podrá anular el presente contrato de seguro o proponer nuevos términos de renovación con una antelación mínima de DOS MESES a la terminación de la presente póliza.

Si el asegurado o el tomador del seguro incumple su obligación de comunicar a la entidad aseguradora cualquier cambio o alteración de sus circunstancias que puedan agravar el riesgo asegurado y sobreviene un siniestro o reclamación, según el art. 12 de la Ley de Contrato de Seguro, la entidad aseguradora quedará liberada de abonar su prestación o, en su caso, tendrá derecho a reducirla proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiera aplicado en caso de que hubiera conocido la verdadera entidad del riesgo.

En Madrid, a 14 de octubre de 2021

En caso de siniestro, contacte con:

Teléfono	911 542 269
Mail	siniestros@exsel.net


www.exseluwa.com